



contratacion contratacion <contratacion@eldorado-meta.gov.co>

Radicación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo - Proceso SASI-002-2026

2 mensajes

Control Meta <controlmeta33@gmail.com>
Para: contratacion@eldorado-meta.gov.co

29 de septiembre de 2026 a las 8:00

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho constitucional al control social y la participación ciudadana, amparado en el artículo 270 de la Constitución Política y las facultades de la **Ley 850 de 2003** (Estatuto de Veedurías Ciudadanas), de manera respetuosa adjuntamos a este mensaje el documento formal que contiene **cuatro (4) observaciones técnico-jurídicas esenciales** frente al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial **No. SASI-002-2026**, cuyo objeto es el *"Mejoramiento de acueductos veredales del municipio de El Dorado, Meta"*.

Agradecemos que las inconsistencias detalladas en el documento adjunto (referentes a errores en el presupuesto oficial, referencias a normas derogadas y contradicciones en los anexos obligatorios) sean revisadas minuciosamente por el comité evaluador de la entidad, y que las respuestas de fondo sean incorporadas al expediente contractual de conformidad con el cronograma del proceso.

El presente control se radica bajo la personería de nuestra organización, reservando la identidad de nuestros miembros naturales en virtud de las garantías de protección al denunciante y blindaje al control social autónomo.

Agradecemos confirmar el recibido y el número de radicado físico asignado a este escrito.

Atentamente,

VEEDURÍA CIUDADANA CONTROL SOCIAL



OBSERVACIONES ACUEDUCTOS VEREDALES.pdf

134K

contratacion contratacion <contratacion@eldorado-meta.gov.co>

29 de septiembre de 2026 a las 8:11

Borrador a: "secretariadeplaneacion @eldorado-meta.gov.co" <secretariadeplaneacion@eldorado-meta.gov.co>, "danibelbur@gmail.com" <danibelbur@gmail.com>, jdp.planeacion2026@gmail.com

Buenos días

Comparto observaciones presentadas dentro del marco del proceso de **SASI-002-2026**.

Ing. Karen Natalia Rendon Neira
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Tic
secretariadeplaneacion@eldorado-meta.gov.co
Cr 5 # 6 - 25 Barrio Centro El Dorado Meta
[El texto citado está oculto]



El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

07/07/2018

07/07/2018

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

El presente informe tiene como objetivo principal, presentar los resultados de la observación realizada en el acueducto de la vereda de...

OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DORADO, META

Secretaría de Planeación, Infraestructura y TIC

Oficina de Contratación

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI-002-2026

Objeto: Mejoramiento de acueductos veredales del municipio de El Dorado, Meta.

Asunto: RADICACIÓN DE OBSERVACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS CON SUSTENTO JURISPRUDENCIAL Y CONCEPTUAL VINCULANTE

La **VEEDURÍA CIUDADANA CONTROL SOCIAL**, en ejercicio de los derechos y deberes consagrados en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, la **Ley 850 de 2003** (Estatuto de Veedurías Ciudadanas) y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se permite elevar ante la administración municipal las siguientes observaciones perentorias al Pliego de Condiciones Definitivo. El presente escrito se radica bajo el principio de **anonimato protectivo de sus integrantes** con el fin de salvaguardar la objetividad y la moralidad administrativa del control social, previniendo desviaciones de poder.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Vicio de falsa motivación y vulneración a la libre competencia por error desproporcionado en el cálculo del Presupuesto Oficial (Ítem 5 - Guaya Galvanizada)

- **Sustento del hallazgo:** En la tabla de la estructura económica del proceso (**Página 25, Ítem 5**), la administración municipal fijó para el elemento "Guaya galvanizada de acero 1/2"" un **valor unitario de \$74.786,67 por metro lineal**, arrojando un presupuesto parcial de **\$93.483.333,33** para una necesidad de 1.250 metros.
- **Fundamento sustancial:** El precio longitudinal establecido excede en más de un **400%** los valores máximos de la banda del mercado de ferretería pesada en el departamento del Meta, donde el metro lineal oscila entre \$12.000 y \$18.000. Al obligar el pliego en su página 47 a que "el valor ofertado para cada ítem no podrá superar el respectivo precio unitario de referencia... so pena de rechazo", la fijación de un techo artificialmente inflado en el ítem individual vicia el **Principio de Planeación** y desvirtúa la economía global de la subasta inversa.
- **Sustento legal y jurisprudencial:** El **Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia con Radicado 11001-03-26-000-2012-00045-00)** ha establecido de forma pacífica que:

"La debida estructuración de los precios de referencia en los estudios de mercado no es una facultad discrecional de la administración, sino un mandato imperativo

derivado del Principio de Planeación. Fijar precios ostensiblemente desfasados de la realidad del sector vulnera el deber de selección objetiva y altera la asignación eficiente de los recursos públicos." Asimismo, la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-545 de 2023)** determinó que las entidades no pueden estructurar pliegos con precios de referencia erróneos que fuercen a los proponentes a cotizar bajo fórmulas que no consulten las dinámicas reales del mercado.

- **Solicitud concreta:** Se solicita a la Secretaría de Infraestructura revisar de manera inmediata las planillas de cotización y los promedios aritméticos que sustentan el Ítem 5, corregir el valor por metro lineal de la guaya de 1/2" y ajustar el presupuesto oficial global para asegurar la eficiencia del gasto público.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Inducción al error e inconsistencia geográfica en las condiciones del Formato de Solicitud de Limitación (Anexo No. 9)

- **Sustento del hallazgo:** Si bien el Artículo Séptimo de la resolución de apertura determinó que el proceso se encuentra limitado a MiPymes de ámbito **Municipal** (en plena concordancia con el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020), en la **Página 79** se incorporó un formulario proforma (**Anexo No. 9**) que exige declarar textualmente bajo juramento: "...declaro que reúno la condición de mipymes de conformidad con las exigencias domiciliadas en el **departamento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**)."
- **Fundamento sustancial:** Existe una contradicción insalvable entre el texto del pliego y el contenido del formato obligatorio. Limitar el proceso a nivel municipal pero proveer un anexo con alcance departamental genera **inseguridad jurídica absoluta**. Cualquier proponente domiciliado por fuera de El Dorado pero dentro del Meta podría diligenciar legítimamente el formato invocando el texto literal de la página 79, forzando a la entidad a su habilitación o posterior rechazo indebido.
- **Sustento legal y jurisprudencial:** La **Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia de Unificación No. 25000-23-26-000-2001-00812-01)** consagró la regla de oro de la claridad de las bases del concurso:

"Los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, precisas, unívocas y exentas de contradicciones. La existencia de formatos obligatorios que consagren alcances jurídicos o geográficos distintos a los previstos en la parte resolutive o motivada del pliego vulnera el principio de transparencia y el debido proceso administrativo."

A su vez, **Colombia Compra Eficiente (Concepto C-1204 de 2026)** precisó que cuando una entidad territorial decide aplicar el criterio diferencial de

limitación municipal derivado de la Ley 2069 de 2020, la totalidad de los anexos e instrumentos documentales deben alinearse de forma unívoca a dicho límite geográfico para no inducir a error al mercado.

- **Solicitud concreta:** Se solicita modificar la redacción tipográfica del Anexo No. 9 (Página 79), sustituyendo la palabra "departamento" por la expresión exacta: **"Municipio de El Dorado, Meta"**.

TERCERA OBSERVACIÓN: Error sustancial por desviación del objeto contractual e inclusión de obligaciones ajenas (Error de transcripción en el Anexo No. 1)

- **Sustento del hallazgo:** En la **Página 70**, dentro del texto del Anexo No. 1 (*Carta de Presentación de la Oferta*), el numeral 9 exige obligatoriamente consignar: *"9. Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, y al suministro de los combustibles y demás elementos contenidos en el contrato..."*.
- **Fundamento sustancial:** El objeto explícito del proceso SASI-002-2026 es el suministro de materiales ferreteros e hidráulicos para el mejoramiento de acueductos (tuberías, mangueras, tanques, cemento); **en ninguna parte de las 81 páginas del pliego se contempla la adquisición de hidrocarburos o combustibles**. Forzar al proponente a suscribir una carta obligatoria e inmodificable bajo juramento declarando que suministrará "combustibles" constituye un vicio formal insubsanable derivado de un fenómeno de "falsa motivación por errónea transcripción documental".
- **Sustento legal y jurisprudencial:** El **Consejo de Estado (Sentencia No. 11001-03-26-000-2006-00021-00)** advirtió sobre la ilegalidad de incorporar cláusulas ajenas al objeto contractual:

"El pliego de condiciones debe guardar absoluta conexidad y congruencia con el objeto del contrato que se pretende celebrar. La inclusión de formatos que obliguen a los proponentes a manifestar voluntades o capacidades técnicas sobre prestaciones sustancialmente ajenas a la necesidad pública identificada constituye una irregularidad que afecta la legalidad del acto."

- **Solicitud concreta:** Se solicita suprimir la expresión "los combustibles" del numeral 9 del Anexo No. 1 (Página 70) con el fin de armonizar la proforma estrictamente con las fichas técnicas de la infraestructura de acueducto.

CUARTA OBSERVACIÓN: Ruptura del Principio de Legalidad por remisión a normatividad derogada e inaplicable en el acápite de Subasta Inversa

- **Sustento del hallazgo:** En la **Página 46 (Capítulo 5.2.3.2 - Subasta Inversa)**, el pliego establece textualmente: *"...EI MUNICIPIO debe*

*escoger al proponente aplicando el procedimiento de subasta inversa presencial descrito en el **artículo 3.2.1.1.8 del decreto 734 de 2012**, presentado a continuación...”.*

- **Fundamento sustancial:** El Decreto 734 de 2012 se encuentra **expresamente derogado y fuera del ordenamiento jurídico colombiano** desde hace más de una década, tras la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación (**Decreto 1082 de 2015**). Fundamentar un procedimiento administrativo de puja presencial en una norma derogada constituye una flagrante violación al **Principio de Legalidad** y al debido proceso (Artículo 29 C.P.).
- **Sustento legal y jurisprudencial:** La **Corte Constitucional (Sentencia C-484 de 2002)** ha señalado que la aplicación de normas derogadas en los procedimientos de la administración pública configura una vía de hecho administrativa por defecto normativo, lo que acarrea la nulidad absoluta de todo lo actuado.
- **Solicitud concreta:** Se solicita modificar el acápite 5.2.3.2 de la página 46, eliminando cualquier remisión al Decreto 734 de 2012 y fundamentando el certamen de la puja bajo las reglas vigentes establecidas en los artículos **2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015**.

Atentamente,

VEEDURÍA CIUDADANA CONTROL SOCIAL